

1

Popayán, octubre de 2021

Doctor:

CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO
JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN j03labpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REFERENCIA: <u>EXCEPCIONES</u> DE FONDO.-

**EXPEDIENTE:** 190013105003 - 2021-00114-00

**PROCESO:** EJECUTIVO LABORAL

**DEMANDANTE:** BLANCA LIGIA BURBANO MENESES

**DEMANDADO:** ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A.

E.S.P.

BLANCA INES CHAVEZ JIMÉNEZ, con cédula de ciudadanía N° 34.558.701, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 122.711 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en Popayán Cauca, actuando en calidad de representante legal de la firma CHAVEZ JIMENEZ & ASOCIADOS SAS, con Nit. 900198271-4, apoderada judicial de la empresa ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A. - E.S.P., actuando para los fines del poder a mi conferido y estando dentro del término legal, me permito por medio del presente escrito interponer EXCEPCIONES DE FONDO dentro del asunto arriba señalado, en los siguientes términos:

#### I. EXCEPCIONES

## **I.I. PAGO DE LA OBLIGACION**

Se sustenta esta excepción, en razón a que la empresa que represento no adeuda suma alguna a la demandante, señora BLANCA LIGIA BURBANO MENESES, toda vez que, aunque la mencionada pretende cobrar ejecutivamente unas sumas de dinero por concepto de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, devoluciones de aportes y costas procesales fijadas a su favor por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, Sala Laboral, en Sentencia N° 019 del 19 de marzo de 2021, dentro del proceso Ordinario Laboral N° 190013105 - 2018-00049-00; la empresa ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A. - E.S.P., ya realizó el pago de las sumas ordenadas, atendiendo a que el apoderado de la parte demandante no



2

presento cuenta de cobro a la empresa, el ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A. - E.S.P realizo la consignación de los dineros a la cuenta del juzgado



El 22 de abril de 2021 suma de dinero consignada en el Banco Agrario de Colombia por la entidad demandada, de la cual fue constituido depósito judicial el 11 de octubre de 2021, por un valor de OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$82´339.463.00), identificado bajo N° 469180000624849, cuya beneficiaria es la ejecutante Burbano Meneses.

## Fundamentos de Derecho-.

1.- Fundamento la anterior excepción, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 431 del Código General del Proceso, el cual dispone:

"Pago de sumas de dinero. Art. 431. Si la obligación versa sobre una cantidad liquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda." (.....)

Conforme el aparte transcrito, es más que evidente que la empresa demandada, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A. - E.S.P., dio cabal cumplimiento con lo dispuesto en la norma referida, en razón, a que realizo el pago ordenado mucho antes de los cinco días siguientes a la notificación del auto de mandamiento



3

de pago, es decir, el despacho libro auto ejecutivo el 06 de octubre del presente año, realizándose por parte de la entidad ejecutada la respectiva consignación de las sumas ordenadas, el día 22 de abril de 2021 y constituyéndose el titulo ejecutivo el 11 octubre de 2021.

2.- Fundamento igualmente la excepción propuesta, atendiendo a lo previsto por el numeral 2° del artículo 442 del CGP., que en su parte pertinente dice:

"Excepciones. Art. 442. 1.- ... 2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia....."

Es claro según lo anterior, que por encontrarnos frente a un asunto que tuvo su origen en una sentencia judicial, el pago es una de las excepciones que este proceso permite proponer, y en consecuencia, ella será la única que se formulará por parte de esta mandataria judicial, en atención a que el pago ya se hizo efectivo.

3.- Finalmente, dando aplicación a lo previsto por el literal 3° del artículo 461 del CGP., me permito acompañar la respectiva liquidación del crédito, donde se puede evidenciar el pago de las sumas ordenadas en la sentencia antes referida.

#### II. MEDIOS DE PRUEBA

#### Documental-.

- 1.- Se tendrá como tal, los documentos que reposan anexos a la petición presentada por el apoderado judicial de la demandante.
- 2.- Documento PDF, emanado del portal web del Banco Agrario de Colombia, en el cual se evidencia la existencia y constitución del depósito judicial número 469180000624849 por valor de \$82´339.463.00, consignado por la empresa ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A. E.S.P., en favor de BLANCA LIGIA BURBANO MENESES.

#### III. PETICION

Atendiendo lo expuesto anteriormente, solicito a Ud señor juez, declare probada la excepción propuesta, y en consecuencia declare la terminación del proceso por



4

pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen podido ordenar en contra de mi poderdante.

#### IV. ANEXOS

Los documentos referidos en el acápite de pruebas.

#### **V. NOTIFICACIONES**

La suscrita las recibirá en los correos electrónicos:

chavezjimenezyasociadossas@gmail.com; blancachavez5@hotmail.com

Del Señor Juez, Suscribo con mi más alta consideración.

**BLANCA INES CHAVEZ JIMENEZ** 

Blauca I Chaves!

C.C. N.º 34.558.701 de Popayán Representante legal CHAVEZJIMENEZYASOCIADOSS.A. S NIT- 900198271-4





DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 34552263 Nombre BLANCA LIGIA BURBAN MENESES

Número de Títulos

| Número del Título | Documento<br>Demandado | Nombre            | Estado               | Fecha<br>Constitución | Fecha de<br>Pago | Valor            |
|-------------------|------------------------|-------------------|----------------------|-----------------------|------------------|------------------|
| 469180000624849   | 8915001171             | POPAYAN ACUEDUCTO | IMPRESO<br>ENTREGADO | 11/10/2021            | NO APLICA        | \$ 82.339.463,00 |

**Total Valor** \$ 82.339.463,00







Hay más campo para todos

Pagos y depósitos Judiciales

Contraseña

• <u>Depósitos Judiciales</u>

•

• Se encuentra en:

- Pagos
- Depósitos Judiciales
- Creación Masiva
- Confirmación de Pago

Bienvenido ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN S A E.S.P. última fecha de ingreso fué el 22 de Apr de 2021 a las 10:05 AM está accediendo desde la IP 190.5.195.108

# Pago de Depositos Masivos por PSE

Comprobante de Pago

Secuencial Archivo: 1193478

Archivo: GD2021042208915001171\_01.TXT

Código Oficina Origen: 30030

Tipo de Identificación: NIT Persona Jurídica

Identificación: 8915001171

Entidad Origen: ILLADO DE POPAYAN ACUEDUCTO Y

ALCANTAR

\$86.912.634,00

Registros Cargados: 12

Fecha y Hora de Carga: 22/04/2021 01:40:12 PM

Valor Inicial \$86.904.634,00

Costo(Comision) \$6.723,00 IVA \$1.277,00

\* ..,..

Numero de Trazabilidad

Valor Total

(CUS): 965286358

Estado: APROBADA

Entidad Bancaria: BANCO DAVIVIENDA

Imprimir Guardar PDF

Terminar

Si desea mayor información sobre el estado actual de su operación puede comunicarse a nuestras líneas de atención al cliente Contacto BANAGRARIO 01 8000 91 5000, en Bogotá (57-1) 594 8500 o enviarnos sus inquietudes o sugerencias al correo servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

© Banco Agrario de Colombia, 2014.

| Blanca Ines Chavez Jimenez<br>Jue 21/10/2021 9:28          | <pre><blancachavez5@hotmail.com></blancachavez5@hotmail.com></pre>              |
|--|---|
|  |   |
| Para:  |   |
|  | • Juzgado 03 Laboral - Cauca - Popayan  |
| CC:  |   |
|  | • chavezjimenezyasociadossas@gmail.com  |
| y 1 usuarios más<br>EXCEPCIONES PROCESO EJE<br>817 KB<br>□ | CCUTIVO LABORAL vs ACUEDUCTO.pdf  |
| PDJ_Rblanca ligia juz 3 laboral.p<br>175 KB<br>□           | odf   |
| SOPORTE BLANCA LIGIA BU<br>145 KB                          | TRBANO EMBARGO POR 82339463 (1).pdf   |
| ☐3 archivos adjuntos (1 MB)Des Judicatura                  | cargar todoGuardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la                    |
| REFERENCIA:  | EXCEPCIONES DE FONDO  |
| EXPEDIENTE:<br>PROCESO:                                    | 190013105003 - 2021-00114-00<br>EJECUTIVO LABORAL                               |
| DEMANDANTE: DEMANDADO:                                     | BLANCA LIGIA BURBANO MENESES  ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A. E.S.P. |

# **BLANCA INES CHAVEZ JIMENEZ**

Abogada, especialista en Gerencia Publica y control fiscal-U. Rosario Especialista en Contratación Estatal- U. Externado de Colombia Candidata a Mag. en Responsabilidad Estatal, U. Externado de Colombia